

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con trece minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán diez asuntos correspondientes a un Juicio Ciudadano, un Recurso de Apelación y ocho Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación **JDC/016, RAP/039, PES/027, PES/028, PES/029, PES/030, PES/031, PES/032, PES/033 y PES/034**, todos del año dos mil diecinueve cuyos nombre de los actores, autoridades responsables, denunciante y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención con a la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **JDC 16, PES 28, 30 y 32** que fueron turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.-----

Doy cuenta con los proyectos de sentencia, relativos al JDC/016/2019 y los Procedimientos Especiales Sancionadores registrados con los números 28, 30 y 32. En primer lugar, doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/016, promovido por el ciudadano Alfredo Matías López.-----

El actor en su medio de impugnación se duele de la omisión de la Comisión de Honor y Justicia de Morena, de no dar contestación a su escrito de fecha ocho de mayo, mediante el cual le solicita, ordene el cumplimiento de los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, establecidos en el fallo CNHJ-QROO-051/19; lo anterior con la pretensión final de que quede sin efectos el convenio de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.-----

El artículo 36, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado en un plazo no mayor a tres días dictara el auto de desechamiento o admisión según corresponda.-----

El presente medio de impugnación fue turnado para su resolución en fecha veintiuno de mayo, y toda vez que existe pronunciamiento expreso de la autoridad jurisdiccional federal que lo deja sin materia, y al estar dentro del plazo de los tres días establecido en la norma electoral, se propone decretar su desechamiento de plano.-----

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/028/2019, consistente en infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el INE.-----

El Partido Encuentro Social Quintana Roo, denuncia a José Luis Ross Chale, Candidato a Diputado Local por el Distrito IV, por supuestamente haber utilizado imágenes de menor en su red social de Facebook y Twitter como propaganda político electoral, por lo que a dicho del partido quejoso vulnera la normativa electoral, específicamente los Lineamientos aprobados por el INE mediante acuerdo numero INE/CG508/2018, así como los principios de imparcialidad, legalidad y equidad, adicional al principio de interés superior de la niñez.-----

Derivado de lo anterior, y al realizarse la inspección ocular por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de corroborar las 7 imágenes y links de internet presentados por el partido quejoso como medios de prueba, lo único que se pudo observar fue la leyenda "Lo sentimos, esa página no existe". Por ello y al ser pruebas técnicas y no haberse podido perfeccionar mediante alguna otra prueba, son meramente indicios.-----

Dado lo anterior, al no haber pruebas que acrediten las conductas atribuidas al denunciado se hace necesario, declarar la inexistencia de los actos impugnados.-----

Por lo tanto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas por el Partido Encuentro Social Quintana Roo en contra de José Luis Ross Chale en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito IV.-----

En tercer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/030/2019, consistente en

infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el INE, promovido por el Partido Encuentro Social Quintana Roo, en contra de Tyara Schleske de Ariño, candidata a Diputada Local por el Distrito 04, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".-----

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados; y en consecuencia imponer una AMONESTACIÓN pública a Tyara Schleske de Ariño, y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", lo anterior es así, en razón de los documentos y pruebas otorgadas que del caudal probatorio obra en autos del expediente.-----

Derivado del estudio realizado al expediente se observa el incumplimiento de los requisitos que se deben observar en el otorgamiento del consentimiento, la documentación que se requiere para la publicación de imágenes de menores y las especificaciones que se deben de cumplir para la realización de la autorización grabada de los menores mismas que se exigen en los Lineamientos del INE.-----

Dado lo anterior, al no haber prueba que acredite la previsión de la conducta por parte de los denunciados se hace necesario, declarar la existencia de los actos impugnados en contra de Tyara Schleske de Ariño en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito 04 y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" mediante la figura culpa in vigilando por tanto la ponencia propone imponer una AMONESTACIÓN pública.-----

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/032/2019, consistente en infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el INE, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.-----

En el proyecto se propone determinar la existencia de la infracción atribuida al ciudadano Hernán Villatoro Barrios, Christian Antonio Herrera Arzápalo y mediante la figura culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, por infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos del INE.-----

Lo anterior, porque se acredita que los actos realizados por la fórmula integrada por los candidatos Hernán Villatoro y Christian Herrera en sus calidades de propietario y suplente respectivamente, a la diputación local por el distrito local 02, son actos de campaña y propaganda electoral realizados en el presente proceso electoral, los candidatos denunciados son postulados por la Coalición Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, se acredita la existencia de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, asimismo se acredita en las imágenes denunciadas, el logo de los partidos integrantes de la coalición y la leyenda del nombre de la misma, se reconoce y se acredita la existencia de menores de edad en las imágenes insertas en el escrito de denuncia por lo que se concluye que al no prever los requisitos de los Lineamientos del INE en la publicación de las imágenes controvertidas, existe una afectación directa a los menores edad que son publicados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar; quedan a consideración de la Señora Magistrada y el señor Magistrado por si quisieran hacer alguna observación, así lo manifiesten.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observaciones, Señor Secretario, proceda Usted a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de todos los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Acompaño las propuestas.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente JDC/016/2019.-----

ÚNICO: Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el Ciudadano Alfredo Matías López.-----

En el expediente PES/028/2019.-----

ÚNICO: Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas al Ciudadano José Luis Ross Chale, candidato a Diputado Local por el Distrito IV, toda vez que no existen elementos de convicción contundentes que lo acrediten.-----

En el expediente PES/030/2019

PRIMERO: Son existentes las violaciones objeto de la denuncia atribuidas a la Candidata Tyara Schleske de Ariño, así como a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**, por las razones expuestas en la presente resolución-----

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** Tyara Schleske de Ariño y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO** en términos de lo razonado en la presente resolución.-----

En el expediente PES/032/2019.-----

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a Hernán Villatoro Barrios y Christian Antonio Herrera Arzápalo, en sus calidades de Candidato Propietario y Suplente, respectivamente, a Diputado Local por el DISTRITO 02 y a la Coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**-----

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Hernán Villatoro Barrios y Christian Antonio Herrera Arzápalo y a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" conformada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**, en términos de lo razonado en la presente sentencia.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Defina Acopa Gómez dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **RAP 39, PES 27 y 34** que fueron turnados para su resolución a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.---

El primer proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Recurso de Apelación 39 del año en curso, promovido por el partido Encuentro Social Quintana Roo, el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-152/19, por medio del cual, se atiende el escrito presentado por el ciudadano Rubén Darío Rodríguez García, ostentándose como Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Quintana Roo en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.-----

La pretensión del actor, radica, en que se revoque el Acuerdo Impugnado, por ser violatorio a los principios de legalidad y certeza.-----

En el proyecto se propone CONFIRMAR el Acuerdo Impugnado, por las siguientes consideraciones.-----

En primer lugar se propone declarar infundados los agravios, en razón de que en el Acuerdo Impugnado, la responsable fundo y motivo su actuar en la cual dio respuesta fundada y motivada a los señalamientos planteados por el actor.-----

En este sentido, debe señalarse que, contrario a lo manifestado por el actor, el acto de la autoridad no vulnera los principios de legalidad y certeza, toda vez que conforme a lo establecido en la parte considerativa del Acuerdo Impugnado, el Instituto fundo su actuar, en el cual dio respuesta fundada y motiva a los señalamientos planteados por el actor.-----

En segundo lugar, se propone declarar INOPERANTES los agravios, en razón de que el actor pretende hacer valer cuestiones de fondo respecto del Acuerdo IEQROO/CG/A-143/19 el cual fue aprobado el pasado 24 de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto, en el que se resolvieron las solicitudes de sustitución de las posiciones 1 y 5 de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Encuentro Social Quintana Roo.-----

La inoperancia de los agravios radica, en que el referido Acuerdo en el que se resolvió las solicitudes de sustitución de las candidaturas, no fue impugnado en el momento procesal oportuno, por lo tanto, atendiendo al principio de definitividad, el cual por regla general no existe posibilidad jurídica de volver a las etapas electorales una vez que éstas han concluido.-----

Ahora bien, el segundo proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 27 del año en curso, por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional denuncia a Eugenia Solís Salazar, así como a

los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral referente a la utilización de recursos públicos, actos anticipados de campaña y por el uso de menores de edad dentro de las publicaciones denunciadas en la red social Facebook.-----

En el Proyecto, se propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los denunciados por lo siguiente:-----

Por cuanto a la utilización de recursos públicos para la contratación de la publicidad en la red social Facebook, no se tuvo por acreditado, del caudal probatorio, la existencia de alguna prueba en el sentido de que la denunciada, utilizara recursos públicos.-----

Lo anterior es así, ya que la publicidad fue realizada desde su cuenta personal en Facebook y con ello, no se considera que las manifestaciones realizadas, hayan sido encaminadas a un fin electoral, es decir, la conducta debe encuadrar en un evento proselitista, y en el caso en concreto la denunciada realiza manifestaciones e invitaciones referentes a sus funciones como Diputada, con un contenido educativo e informativo para el público en general.-----

Ahora bien, por cuanto a los actos anticipados de campaña por las publicaciones señaladas, en el caso en concreto no se tuvo por acreditado el elemento subjetivo, en razón de que no existió algún llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o alguna expresión solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el presente Proceso Electoral.-----

Por último, en razón de la supuestas violaciones en contra de la niñez por no salvaguardar su interés superior, de autos se advierte que no le asiste la razón al quejoso puesto que no se violenta la intimidad, privacidad, honra, reputación, ya que la mencionada publicidad no fue encaminada a realizar promoción electoral dentro de una campaña electoral ya que la misma solo contiene información de temas inherentes a sus labores como Diputada integrante de la XV Legislatura, así como de eventos propios del Congreso del Estado.-----

Finalmente el proyecto del que se da cuenta es el Procedimiento Especial Sancionador 34, del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de Roberto Erales Jiménez y mediante la figura culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, por la supuesta vulneración a lo dispuesto específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.-----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados.-----

Lo anterior es así, porque de las investigaciones realizadas por el Instituto, mediante el Acta Circunstanciada derivada de la inspección ocular de fecha 5 de abril, se pudo constatar que dentro de los links señalados en el escrito de queja en las páginas de Facebook del denunciado, no se acreditó existencia de imágenes que causen afectación alguna a los derechos de los menores.-----

Además los denunciados no aportaron más elementos probatorios que pudieran robustecer su escrito de Queja, de ahí, que no se haya tenido por acreditada la

existencia de las infracciones denunciadas. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos que han sido propuestos.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo manifestación alguna, Señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido Señor Secretario.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa Señor Secretario.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-

En el expediente RAP/039/2019.-

ÚNICO: Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-152/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende el escrito presentado por el Ciudadano Rubén Darío Rodríguez García, ostentándose como Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social Quintana Roo en el contexto del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.-

En el expediente PES/027/2019.-

ÚNICO: Se declara la inexistencia de las infracciones, objeto de la queja, atribuidas a Eugenia Guadalupe Solís Salazar, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la figura **CULPA IN VIGILANDO** en los términos precisados en la presente ejecutoria.-

En el expediente PES/034/2019.-

ÚNICO: Son inexistentes las infracciones atribuidas a Roberto Erales Jiménez, Candidato a Diputado Local por el Distrito XV y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la figura **CULPA IN VIGILANDO**, integrada por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 29, 31 y 33** que fueron turnados para su resolución a la ponencia a mí cargo.-

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con

su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.---
A continuación, se ponen a consideración los proyectos de resolución relativos a los
Procedimientos Especiales Sancionadores 29, 31 y 33 del presente año.-----

En el primero, el Partido Acción Nacional y la coalición "Orden y Desarrollo por
Quintana Roo" denuncian a José Luis Toledo Medina, en su calidad de candidato a
diputado local por el Distrito 10 y al Partido Movimiento Ciudadano a través de la
figura *culpa in vigilando* en razón de supuestos actos que contravienen las normas
de propaganda política o electoral, consistentes en la colocación de propaganda en
elementos de equipamiento urbano, específicamente la pinta de una barda,
conducta que, a juicio del quejoso, vulnera lo establecido en el artículo 292 fracción
I de la Ley de Instituciones.-----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta
atribuida a los denunciados, en razón de que de las probanzas que obran en el
expediente, no se desprende elemento alguno, ni circunstancia de modo, tiempo o
lugar que materialice las conductas denunciadas y permitan a este Tribunal
determinar que el mencionado candidato o el partido que lo postula, hayan incurrido
en alguna falta o cometido violación alguna en la materia electoral.-----

En segundo término se pone a su consideración el PES 31, en el presente asunto
el PAN denuncia a Reyna Arely Durán Ovando, en su calidad de candidata a
Diputada por el Distrito V y mediante la figura *culpa in vigilando* a MORENA, por
presuntas infracciones a la normativa electoral, específicamente la Ley de Menores;
la Convención Sobre los Derechos del Niño y los Lineamientos aprobados por el
INE mediante acuerdo INE/CG508/2018, por haberse tomado fotografías con niños,
niñas y adolescentes y subirlas a redes sociales de Facebook y twitter durante el
periodo de campaña.-----

Por esa razón y atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, la
ponencia propone, declarar la existencia de la infracción atribuida a Reyna Arely
Durán Ovando, en su calidad de candidata a Diputada por el Distrito V y mediante
la figura *culpa in vigilando* a MORENA, ya que se advierte una afectación directa a
los menores, por haber sido exhibidos en la página personal de Facebook de la
denunciada.-----

Basándonos en lo anterior, y aunado a que los denunciados no desvirtuaron los
hechos, al no haber presentado los requisitos que exigen la Ley de Menores y los
Lineamientos del INE para la publicación de imágenes de menores como
propaganda político o electoral, así como al no haber pruebas que acrediten que
tuvieron el cuidado y prevención para la protección de los derechos e interés
superior de la niñez, ni salvaguardar la integridad del menor, se tienen por
acreditados los hechos denunciados y asimismo, se propone imponer una sanción
a los denunciados, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.-----

Por último se pone a su consideración el PES 33, en donde el PAN denuncia a la
ciudadana ANA ELLAMÍN PAMPLONA RAMÍREZ, candidata a diputada por el
Distrito 13, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo"
así como en contra de ésta, por la difusión de propaganda político electoral donde
se difunden y exhiben videos y fotografías en las que aparecen imágenes de niñas,
niños y adolescentes, tanto de manera directa como incidental en su página
personal de red social Facebook, lo que a su juicio, dicha propaganda es ilegal por



ser contraria a lo establecido en los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, ya que no cuenta con el consentimiento de los padres, tutores o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, lo que afecta la intimidad y seguridad de los menores al ser expuestos en su honra, imagen o reputación en su entorno familiar, escolar y social, colocándole una etiqueta política de la que en el futuro será difícil desasociarse, violando con ello el principio del interés superior de la niñez.-----

Por lo tanto, atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, la ponencia estima la existencia de la infracción atribuida a Ana Ellamín Pamplona Ramírez, en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito 13 y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura *culpa in vigilando*, ya que se advierte una afectación directa a los menores, por haber sido exhibidos en la página personal de Facebook de la denunciada.-----

Basándonos en lo anterior, y aunado a que los denunciados no desvirtuaron los hechos, al no haber presentado los requisitos que exigen la Ley de Menores y los Lineamientos del INE para la publicación de imágenes de menores como propaganda político y/o electoral, así como al no haber pruebas que acrediten que tuvieron el cuidado y prevención para la protección de los derechos e interés superior de la niñez, así como de salvaguardar la integridad del menor, se tienen por acreditados los hechos denunciados.-----

Por lo tanto, la ponencia propone declarar la existencia de los conductas denunciadas en contra Ana Ellamín Pamplona Ramírez, en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito 13 y de la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura *culpa in vigilando*; asimismo, se propone imponer una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Es la cuenta magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos que han sido propuestos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo manifestación alguna, Señor Secretario General de Acuerdos, proceda Usted a tomar la votación respectiva.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.---

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la cuenta Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Son mis proyectos Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo

siguiente:-----

En el expediente PES/029/2019.-----

ÚNICO: Es inexistente la violación objeto de la denuncia, atribuida al Ciudadano José Luis Toledo Medina y al Partido Movimiento Ciudadano, consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.-----

En el expediente PES/031/2019.-----

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a Reyna Arely Durán Ovando, en su calidad de Candidata a Diputada Local por el Distrito V, y al Partido Político MORENA a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**.-----

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Reyna Arely Durán Ovando y al Partido Político MORENA en términos de lo razonado en la presente sentencia.-----

En el expediente PES/033/2019.-----

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a la Ciudadana Ana Ellamin Pamplona Ramírez, en su calidad de Candidata a Diputada Local por el Distrito 13 y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**.-----

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Ana Ellamin Pamplona Ramírez en su calidad de Candidata a Diputada Local por el Distrito 13 y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**, en términos de lo razonado en la presente sentencia.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE